

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal (partición adicional)
1100131100152019 01130-00

(fol. 580-581). Se reconoce personería al profesional del derecho HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO como apoderado del demandante GERMAN ARTURO RINCÓN OVALLE, para que actúe en los términos y fines del poder de sustitución conferido por el togado FILIBERTO FLÓREZ OLAYA.

(fol. 582-758). Se incorpora a los autos la comunicación junto con las actuaciones surtidas dentro del expediente 2018614020100047E, allegadas por el Inspector 11D Distrital de Policía, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, procede este estrado judicial a señalar el **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2022, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** con el propósito de resolver la objeción presentada.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere al **INSPECTOR 11D DISTRITAL DE POLICÍA** para que allegue de manera inmediata acta resumen de la audiencia, el audio contentivo de la misma, llevada a cabo el 20 de enero de 2022 y las actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha indicada, dentro del expediente 2018614020100047E **OFICIAR**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 072 de FECHA 06 de mayo de 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201801077-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el Dr. LEYDI JOHANNA ARIAS DIAZ, aceptó la designación como partidora dentro de las presentes diligencias, en atención a ello proceda la auxiliar de la justicia a presentar el trabajo partitivo en los términos establecidos en audiencia de fecha 05 de mayo de 2021, por secretaría préstese la debida colaboración.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal (partición adicional)
1100131100152018 00711-00

(fol.248- 282). Se incorpora a los autos la comunicación emitida por la entidad PORTADA INMOBILAIRIA SAS y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, procede este estrado judicial a señalar el **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** con el propósito de resolver la objeción presentada.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere por última vez a la parte demandada, para que allegue la documental solicitada en audiencia 11 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 072 FECHA 06 DE MAYO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MODIFICACIÓN AL REGIMMEN DE VISITAS
1100131100152019001206-00

Se adosa al plenario y se pone en conocimiento de los extremos procesales el informe de visita social realizado a los hogares de los progenitores de la menor **MARÍA DE LOS ANGELES** (Ver folios 1617 al 1748).

Téngase en cuenta que el informe de visita social fue efectuado por el equipo interdisciplinario del Centro Zonal de Suba del ICBF.

Ahora bien, revisado el expediente en su integridad se avizora que en el presente asunto hace falta el informe pericial concerniente a la valoración psicológica del señor **ALEXANDER BERDUGO REY**, en efecto, **se ordena que por secretaria se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** para que informe si el ciudadano mencionado compareció a la valoración, y en caso afirmativo allegue el informe pericial a esta oficina judicial. Oficiese.

Finalmente, conviene subrayar que a folios 1592 al 1612 solamente se encuentra el informe pericial respecto de la señora **ISABEL PATRICIA GUERRA GARCIA**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015201900082-00

Como quiera que no se ha corrido traslado de la excepción previa propuesta por la parte demandada, en efecto, se ordena que por secretaria se corra traslado de la misma.

Cumplido el término del traslado de la excepción previa, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2010 -00197-00

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **CARLOS AUGUSTO CANO MONROY**, y a favor de su hija **MARÍA GABRIELA CANO CALDERÓN** representada por su progenitora la señora **MÓNICA ALEXANDRA CALDERÓN MILLÁN**, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO M/CTE. (\$26.629.725)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos, educación, incumplidos de abril de 2020 a febrero de 2022 las que se discriminan, así:

Y por las

Año	Concepto	Total
	Saldo anterior a conciliación	\$13.164.211
2020	Alimentación de abril a diciembre	\$3.215.420
2021	Alimentación de enero a diciembre	\$8.764.884
2022	Alimentación de enero a febrero	\$1.485.210
SUBTOTAL ADEUDADO		\$26.629.725

cuotas

alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

POR SECRETARÍA REMÍTASE EL PRESENTE ASUNTO A LA OFICINA DE REPARTO PARA SU RESPECTIVO ABONO.

Se reconoce personería a la abogada **GLORÍA AMPARO CALDERON OCAMPO** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.G.JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Cesación de efectos civiles
110013110015202100147-00

La comunicación allegada por TRANSMILENIO S.A., visible a folios 9 a 14 del plenario, se agrega los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de sociedad patrimonial
110013110015201700759-00

Se agrega al expediente la documental visible a folios 81 a 90, que soporta las diligencias de notificación al demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P

En atención a la información suministrada por ADRES, el despacho DISPONE:

✓ **OFICIAR a SANITAS S.A.S.** a fin de que remita de manera inmediata los **datos de notificación** (física y electrónica) y contacto que registra la señora **FLOR ANGELA QUINTERO BELTRAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.047.218. Esto a fin de dar con la ubicación de la referida señora y vincularla al proceso de la referencia.

✓ **OFICIAR a TIGO, CLARO, VIRGIN MOBILE, ETB, TELEFÓNICA y AVANTEL**, para que informen si la señora **FLOR ANGELA QUINTERO BELTRAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.047.218, registra abonado telefónico, en caso afirmativo indicar el número de contacto, así como la **dirección de notificación** (física y electrónica) reportada por esta en la base de datos.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en aras de garantizar los derecho herenciales y fundamentales del menor JOSE ESTEBAN QUINTERO SALINAS póngase en conocimiento de la defensora de familia adscrita a este despacho el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022 -00029-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **CORRIJA** la pretensión primera, numerales 37 y 49, toda vez que hacen referencia al mismo concepto de cobro (alimentos de enero del 2020).
- **CORRIJA** la sumatoria de los valores descritos en las pretensiones, debido a que el cálculo difiere a lo expresado en los numerales.
- **ACLARE** las pretensiones en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta la aplicación a la cuota ordinaria el incremento del SMLMV., conforme con el título que sirve de base a la ejecución.

Considere que los valores de las obligaciones han tenido las siguientes variaciones:

Año	Aumento SMLMV	Alimentos
2016	7%	\$205.000
2017	7%	\$219.350
2018	5,90%	\$232.292
2019	6%	\$246.229
2020	6%	\$261.003
2021	3,50%	\$270.138

- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201500498-00

La comunicación allegada por el representante legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. (Fl. 111), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 972 DE FECHA 072 DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Cesación de efectos civiles
110013110015202100147-00

Téngase en cuenta que para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado fue notificado conforme al numeral 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio al traslado de la demanda.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala la **hora de las 2:30 P.M. del día 4 DE AGOSTO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en la que se intentará la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios y se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos a través del correo electrónico de este despacho: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
1100131100152018000749-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la curadora Ad Litem nombrada en favor de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ CRISTÓBAL GUATAQUIRA GARCÍA** contestó la demanda en tiempo.

A efectos de continuar con el estadio procesal correspondiente, se dispone **FIJAR EL DÍA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:15 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el inciso segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia inicial las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados y g) decreto de pruebas.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la **inasistencia injustificada** a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencias legales y pecuniarias.

Finalmente, se subraya que la audiencia señalada líneas arriba se realizará de manera virtual mediante la plataforma de Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022 -00020-00

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **WILLIAM HERRERA ECHEVERRI**, y a favor de sus hijos **ANTONELLA HERRERA QUINTERO y SANTIAGO HERRERA QUINTERO** representados por su progenitora la señora **YENI FRANCISNED QUINTERO**, por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS CUATRO M/CTE. (\$6.304.304)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos, educación y vestuario incumplidos de enero de 2020 a diciembre de 2021 las que se discriminan, así:

Y por las alimentarias futuro se causar hasta cancelen. del C.G.P).

Librar

Año	Concepto	Total
2020	Alimentación de abril a diciembre	\$1.980.000
	Vestuario	\$400.000
2021	Alimentación de enero a diciembre	\$2.732.400
	Vestuario	\$246.200
	Internet	\$424.829
	Educación	\$507.900
	Salud	\$12.975
TOTAL ADEUDADO		\$6.304.304

cuotas que en el llegaren a cuando (Art. 431

mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **YURI VIVIANA PALOMA HERNANDEZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.G

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYODE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Regulación de visitas
1100131100152021 00333 00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la demandada señora ANGIE MILENA PADILLA MONCADA fue notificada personalmente, acorde con lo consagrado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

(fol. 72-96). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se advierte que la señora ANGIE MILENA PADILLA MONCADA allega contestación de demanda el día 29 de octubre de 2021 en causa propia, sin acreditar su calidad de apoderada y/o su representación a través de profesional del derecho.

Por lo anterior, se le concede a la peticionaria el término de tres (3) días para que acredite su calidad de abogada y/o allegue poder debidamente conferido a profesional del derecho para su representación, **so pena de no tener por contestada** la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio
1100131100152018-00830-00

(fl. 93 a 97). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la curadora ad litem Dra. MARIA ALEXANDRA ORTIZ CASTAÑEDA en representación de la demandada, contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, sin proponer excepciones de mérito.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala **la hora de las 9:15 A.M. del día CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) e mayo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015201900082-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la curadora Ad Litem nombrada en favor de los herederos indeterminados del causante **URDARICO PEÑA** contestó la demanda en tiempo.

Asimismo, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció en silencio.

Finalmente, en auto de esta misma fecha se ordenará correr traslado de la excepción previa propuesta por la parte demandada y que se encuentra en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio
110013110015202100493-00

Téngase en cuenta que para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada fue notificada de conformidad al numeral 8 del decreto 806 de 2020 y procedió a contestar la demanda dentro del término previsto para tal fin, sin proponer excepciones.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala la **HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA ONCE (11) DE AGOSTO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en la que se intentará la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios y se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos a través del correo electrónico de este despacho: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario